



Matrículas profesionales: eliminación de regulaciones y matriculaciones innecesarias

Diagnóstico y propuesta de modificación de la normativa

Noviembre 2024



Matrículas profesionales: eliminación de regulaciones y matriculaciones innecesarias

El ejercicio de las profesiones en la Argentina está sometido, con pocas excepciones, a regulaciones innecesarias o mal aplicadas. Se exige una matriculación en registros oficiales o en consejos o colegios profesionales para poder ejercer una amplia variedad de profesiones. Casi todas estas matrículas son otorgadas por haber cursado la carrera y recibido un título universitario. No son gratuitas, y por ello generan fondos que permiten sostener los consejos que las administran y alentar el interés por conducirlos.

La Ley de Universidades¹ establece que los títulos otorgados por universidades reconocidas habilitan y son suficientes para ejercer la respectiva profesión en todo el país. Esta definición entra en conflicto con las disposiciones de creación de las matrículas. Más aún cuando el otorgamiento no es automático con el título y está sujeto a un cupo limitado, como es el caso de los escribanos, se atenta contra la Ley de Defensa de la Competencia².

Las matrículas, en algunos casos, alcanzan sólo para ejercer en cierta jurisdicción. Si se pasa a otra, por ejemplo, de la Capital Federal a la Provincia de Buenos Aires, es necesario pagar dos matrículas, una a cada colegio jurisdiccional. En algunos casos esto es hasta dentro de la misma provincia, la cual se subdivide en distintas jurisdicciones y se debe pagar para ejercer en cada una. Esto es un mayor sin sentido.

Existen ciertos argumentos que se podrían buscar esgrimir sobre el rol de estos Colegios Profesionales y cómo afectan de forma positiva en la sociedad, sin embargo, consideramos que estos argumentos carecen de sentido. Los mismos son expuestos y refutados en el Anexo I.

Propuesta de modificación de normativa

La propuesta pasa por la necesaria eliminación de todas y cada una de las leyes profesionales abajo descriptas, ya que estas entran en colisión con la libre agremiación y el libre ejercicio de la profesión para la que uno se formó. Sin embargo, una propuesta intermedia es el siguiente Proyecto de Ley que propone la derogación de artículos que contradicen la libre competencia establecida en la [Ley de Defensa de la Competencia 27442](#).

Normativa	Profesión	Propuesta
Ley 20.305	Traductor público	Elimínese el Capítulo II: Gobierno de la Matrícula y la Representación Profesional

¹ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24521-1995-25394>

² <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/310241/norma.htm>



**Libertad
y progreso**

		Elimínese el Capítulo III: De los Recursos Elimínese el Capítulo IV: De los órganos del Colegio Elimínese el Capítulo V: Arancel de Honorarios.
Ley 20.488	Ciencias Económicas	Elimínese inciso b) e inciso i) del artículo 21. Elimínese artículo 23. Elimínese artículo 24. Modificar Art.5º: <i>"Las asociaciones de los graduados en ciencias económicas a que se refiere la presente ley sólo podrán ofrecer servicios profesionales cuando la totalidad de sus componentes posean los respectivos títulos habilitantes".</i>
Ley 20.266	Martillero Público	Elimínese Capítulo III: Matrícula
Ley 22.400	Asesor productor de Seguros	Elimínese el Capítulo III: Registro de Productores Asesores de Seguros
Ley 23.553	Sociólogos	Elimínese inciso b) artículo 3 Elimínese el Título II: Del Consejo de Profesionales en Sociología
Ley 17.565	Farmacéuticos	Elimínese inciso a) artículo 14 Elimínese inciso c) artículo 14 Elimínese artículo 16 Elimínese artículo 17 Elimínese Capítulo III: De la Dirección Técnica
Decreto Ley 1.424/73	Podólogos	Deróguese.
Decreto Ley 6.070/58	Arquitectura e ingenierías	Deróguese. Créase una nueva Ley (ver texto en Anexo).
Ley 25.028	Corredores Inmobiliarios	Elimínese el artículo 33 de la modificatoria al Decreto Ley 20.266/73.
Ley 27.072	Trabajadores sociales	Elimínese el inciso a) artículo 11.
Ley 12.990	Escribanía	Elimínese sección A) de Capítulo Adicional: De la Creación de nuevos registros
Ley Provincial Chaco 1.559	Fotografía	Deróguese.
Ley provincial Entre Ríos 4410	Peluquería	Deróguese.
Ley provincial Buenos Aires 7193	Gestoría	Deróguese.

Fuente: datos propios en base normativa nacional y provincial.



Proyecto de Ley de regulación de ingenierías y arquitectura

ARTÍCULO 1° Deróguese el Decreto Ley 6070/58

ARTÍCULO 2° - Créase una matrícula única y válida en todo el territorio de la Nación, exigida para habilitar a Ingenieros Civiles en la realización de análisis, diseño, cálculo y dimensionamiento y documentos ejecutivos de estructuras resistentes, fundaciones y excavaciones.

ARTÍCULO 3° - La matriculación no será exigible para las tareas profesionales requeridas para la construcción de viviendas o edificios de uso no industrial cuya altura no exceda de 10 metros.

ARTÍCULO 4° - La matrícula será administrada por el Consejo Profesional de Ingeniería de Construcciones y Estructuras.

ARTÍCULO 5° - Los profesionales matriculados deberán tener título de Ingeniero Civil expedido por universidad oficialmente reconocida y serán categorizados en tres niveles. Nivel 1: comprende profesionales, que aún no hayan concretado la ejecución de diez o más proyectos estructurales que sumen m2 o excavaciones Nivel 2: profesionales que superen el límite del Nivel 1, pero cuya actividad profesional continua en la especialidad no alcance los 15 años. Nivel 3: Profesionales con más de ... proyectos ejecutados, con un acumulado de ... m2.

ARTÍCULO 6° - Los profesionales de Nivel 3 adquirirán el carácter de Revisores de Proyectos Estructurales.

ARTÍCULO 7° - Todo proyecto elaborado por profesionales de Nivel 1 de edificios de más de 3 pisos o 10 metros de altura o que cuenten con subsuelo, así como edificaciones industriales, puentes y túneles, deberán contar con el aval de un Revisor de Proyectos Estructurales, antes de ejecutarse la obra a la cual se refiere. El Revisor debe evaluar y verificar los planos, el análisis estructural, las memorias de cálculo, las especificaciones técnicas y los estudios geotécnicos verificando si son adecuados y cumplen con las normas aplicables. No se requerirá la participación de revisores en los trabajos elaborados por profesionales de Niveles 2 y 3.

ARTÍCULO 8° - El Consejo Profesional de Ingeniería de Construcciones y Estructuras ordenará la asignación de Revisores, respetando criterios de independencia y ecuanimidad. Los honorarios del Revisor serán solventados por el Consejo Profesional con el fondo al cual se destinará el 70% del pago de matrículas.

ARTÍCULO 9° - El Consejo Profesional de Ingeniería de Construcciones y Estructuras, junto con las universidades nacionales, deberá hacer una evaluación periódica de sus matriculados.

ARTÍCULO 10° - Las autoridades del Consejo Profesional de Ingeniería de Construcciones y Estructuras deben ser elegidas por los matriculados entre profesionales académicos en la materia. El Consejo deberá crear un Reglamento de Revisores y un Reglamento de ética profesional que regle inhabilitaciones, sanciones, y condiciones de matriculación.



Anexo I: Argumentación sobre el apoyo a las matriculaciones

Hay varios motivos que se argumentan en apoyo a la matriculación:

1. Asegurar la calidad del servicio prestado por el profesional;
2. Supervisar la ética del profesional en su desempeño;
3. Supervisar y asegurar la confiabilidad de los profesionales cuya misión es dar fe (escribanos, contadores, calígrafos);
4. Garantizar la seguridad cuando la profesión tiene relación con la salud y la vida humana;
5. Tramitar el reconocimiento de títulos expedidos en universidades extranjeras;
6. Imponer aranceles para el ejercicio profesional.

Hay otra razón no explicitada pero existente, que es la limitación de la oferta de profesionales habilitados. Es el caso de los escribanos.

Los colegios profesionales de la Argentina, con excepción del de escribanos, no toman exámenes para el acceso a la matrícula. Se le otorga a quienes poseen título universitario reconocido por la autoridad competente. En ningún caso tampoco se hacen evaluaciones periódicas para verificar el mantenimiento o la actualización de esos conocimientos.

El Artículo 42 de la Ley de Educación Superior³ dice que “los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitará para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias.” Es decir que se considera suficiente el conocimiento adquirido durante la carrera como para ejercer, pero paradójicamente no es suficiente el título expedido y se requiere la matriculación que nada tiene que ver con el poder de policía de las provincias. Eventualmente, según las leyes de creación de los consejos, el retiro de la matrícula podría ocurrir luego de un hecho comprobado de mala praxis o falta de ética, pero en rigor quedaría condicionado a una comprobación y condena judicial. Por lo tanto, el argumento 1 tiene escasa validez y no justificaría por sí solo la matriculación.

La mayoría de los Colegios y Consejos han creado tribunales de ética. Operan ante denuncias fundadas y la capacidad de penalizar alcanza teóricamente a la suspensión o el retiro de la matrícula. Sin embargo, esta atribución encuentra limitaciones jurídicas, ya que la ley de universidades dice que el título por sí solo habilita al ejercicio profesional y no delega sino a la Justicia resolver sobre la supresión de este derecho. Los Consejos o sus tribunales de ética no tienen poder de policía para investigar de oficio. Solo pueden actuar frente a denuncias, lo que implica que estos siempre actúan *ex post* y no tienen ninguna capacidad de prevención. El argumento 2 al igual que el 1, está relativizado.

³ Ver cita anterior.



Los Colegios y Consejos, en algunas profesiones, tales como escribanos, traductores o contadores, cumplen el rol de dar fe y validez a documentos en procedimientos legales y eventualmente litigiosos. Este es un rol teóricamente plausible, pero solo sería relevante si el aval a la firma de un matriculado estuviera respaldado por auditorías frecuentes que demuestren su excelencia, ética y honradez. Con excepción del Colegio de Escribanos, hemos comprobado que en todo caso ha sido excepcional un retiro o suspensión de matrículas por motivos distintos a la mora en el pago. Si la exigencia de la matrícula es asegurar la probidad del profesional, debiera procederse a una periódica auditoría y evaluación de los profesionales. Esto justificaría la matriculación y sería el rol que deben cumplir estos Colegios, no solo certificando la calidad de sus matriculados, sino también velando por la transparencia en sus acciones.

La habilitación de matrículas que a su vez son exigidas legalmente para dar validez o fe a documentos, otorga un cierto poder para limitar mediante exigencias burocráticas la oferta y así generar feudos y beneficios oligopólicos. Esta situación puede darse en los casos de los contadores públicos y los traductores públicos.

La necesidad de una matrícula para autenticar la firma o actuación de un profesional ante requerimientos judiciales o tramitaciones, es por cierto discutible, aunque tiene una mínima razón de ser. Cuando ese requisito se extiende a trabajos cuya finalidad no es litigar judicialmente, sino elaborar proyectos o análisis de apoyo de decisiones, la matriculación no agrega. Por ejemplo, la ley de creación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas no sólo establece la matriculación obligatoria para ejercer y firmar a contadores y actuarios, sino también abarca a los licenciados en economía y administradores de empresas. Legalmente no se puede dar una opinión económica si no se está matriculado. Resulta ridículo.

El argumento 4 es referido a las profesiones que tienen relación directa con la vida humana. Concretamente es la medicina en todas sus especialidades. También habría que agregar los profesionales de la ingeniería o arquitectura relacionados con las construcciones (edificios, puentes, excavaciones, túneles, etc.). Otras especialidades o profesiones podrían argumentar su relación con la salud o la seguridad, pero lo son en forma indirecta, en actividades compartidas o tecnologías y que no requerirían de esa matriculación.

La matrícula en el caso de médicos o constructores debería cumplir una función, que no surge del mero título universitario, si se pretende un criterio preventivo: la calidad del profesional mediante evaluaciones periódicas o por la revisión de los resultados de sus actividades. Estas verificaciones podrían delegarse en asociaciones especializadas de profesionales o Colegios Profesionales que expiden un documento que valide o garantice cierta calidad y confiabilidad de quienes están matriculados. Eso haría posible prevenir y reducir los casos de mala praxis con sus consecuencias catastróficas en vidas humanas. Si la suspensión o el retiro de la matrícula, sólo fuera aplicable ex post facto luego de una actuación de mala praxis o una falta de ética, la prevención valdría para el futuro, pero no para haber evitado una consecuencia



catastrófica. Si no se cumpliera esta función preventiva, la justicia penal podría limitar la actuación posterior del profesional, sin necesidad de un sistema de matriculación.

El argumento 5 se refiere a la función de homologación de los títulos del extranjero que busquen ejercer en la Argentina, velando que cumplan con los requerimientos. Esta tarea podría hacerse tanto por las instituciones de enseñanza que son las encargadas de formar a los profesionales o por la instancia pública encargada de expedir el título. No haría falta una entidad creada al efecto.

La cuestión de los cupos impacta negativamente en la sociedad por afectar la competencia. También se observa en los estatutos o leyes que rigen para la mayoría de las profesiones la inclusión de escalas de honorarios mínimos obligatorios⁴. No se deben crear cupos restrictivos de matriculación ni establecer honorarios reglamentarios. Las remuneraciones u honorarios de un profesional deben ser convenidos entre las partes, El argumento 6, así, queda sin efecto dado que no trae beneficios a la sociedad.

Es necesario destacar que nuestra visión no es impedir la agremiación o la asociación voluntaria de profesionales que así lo deseen para brindarle beneficios a sus afiliados o un marco de calidad y ética en relación con la sociedad. Sino que consideramos que la matriculación sólo como condición para ejercer la profesión opera como un impuesto para el profesional y como una carga burocrática innecesaria. El título es habilitante en sí mismo, pero el profesional se encuentra atado a la necesidad de abonar, sin contrapartida aparente, por ejercer aquello que ha estudiado.

Nuestra propuesta es la supresión de las matrículas profesionales, con una excepción y siempre que se cumplan ciertas condiciones. La excepción son las profesiones relacionadas de **manera directa** con riesgo para la vida humana. En esta categoría se incluyen la medicina y las profesiones de la construcción. Las condiciones para que se justifique la subsistencia de estas matrículas son:

- Que se evalúen periódicamente la calidad y actualización y ética profesional de los matriculados para mantenerles o no la matrícula. Esta condición es esencial para prevenir y no para actuar solo *ex post facto* después de una desgracia.
- Que se otorguen contra un título universitario válido, sin establecer otra condición de acceso. Que no haya cupos limitativos y que valgan para todo el país

El cumplimiento de la primera de estas dos condiciones requiere dar soporte técnico profesional y además conformar un tribunal de ética en las entidades que registren y administren las matrículas. Estas funciones pueden ser tercerizadas en asociaciones de especialistas o en universidades.

⁴ https://static.cpau.org/.newsite/ejercicio_profesional/marco_legal_basico/a_103_18.pdf



Anexo II: Leyes argentinas de matriculación profesional

Las matrículas profesionales están reguladas por leyes para cada profesión. Algunas son administradas por organismos públicos, otras por Colegios o Consejos Profesionales.

A continuación, se muestra para cada profesión la ley nacional o provincial o el decreto que le da el marco, el Colegio, Consejo o Autoridad competente responsable de su control.

Se las clasifica por su relación con el riesgo de vida humana, o si es una profesión encargada de dar fe sobre un documento judicial o si son sólo actividades profesionales. Aquellas profesiones que sean jurisdiccionales se le agregó el colegio o consejo jurisdiccional que la regula.

NORMATIVAS DE MATRICULACIÓN PROFESIONAL EN ARGENTINA

Actualizado a noviembre 2024.

Profesión	Normativa	Relación con la Comunidad	Colegio o Consejo Responsable
Abogado	22.192	Solo Actividad Profesional	Corte Suprema de Justicia de la Nación
Traductor público	20.305	Dar Fe	Colegio de Traductores Públicos CABA
Contadores	20.488	Dar Fe	Consejo
Ciencias Económicas (excl. contadores)	20.488	Solo Actividad Profesional	Consejo
Calígrafo	20.243	Dar Fe	Colegio de Calígrafos CABA
Escribano	12.990	Dar Fe	Colegio de Escribanos de CABA
Martillero	20.266	Solo Actividad Profesional	Colegio de Martilleros PBA
Asesor de seguros	22.400	Solo Actividad Profesional	Super Intendencia de Seguros de la Nación
Psicólogo ⁵	23.277	Solo Actividad Profesional	Colegio de Psicólogos de PBA ⁶

⁶ La habilitación de los psicólogos está dada por la autoridad competente de salud y no por un colegio de asociación. Esto implica que la habilitación viene dada por el título universitario correspondiente.

⁶ Emiten certificado ético y no matrícula

⁷ La matrícula es expedida por la autoridad sanitaria competente posterior presentación del título. En cuanto a la conformación de una farmacia, es necesaria la presencia de un matriculado para operar el local. No existe posibilidad de venta de medicamentos que no requieran prescripción si un profesional habilitado no lo permite.



**Libertad
y progreso**

Sociólogos	23.553	Solo Actividad Profesional	Consejo profesional de Sociología
Farmacias ⁱ	17.565	Solo Actividad Profesional ⁱⁱ	Colegio Oficial de Farmacéuticos y Bioquímicos de la Capital Federal
Podólogos	Decreto 1424/73	Solo Actividad Profesional	Asociación Argentina de Pedicuros
Ingeniería Civil (Estructuras)	Decreto Ley 6.070/58	Riesgo de Vida	Consejo Profesional de Ingeniería Civil
Ingeniería Civil (Resto)	Decreto Ley 6.070/58	Solo Actividad Profesional	Consejo Profesional de Ingeniería Civil
Arquitectura	Decreto Ley 6.070/58	Solo Actividad Profesional	Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo
Corredores Inmobiliarios	25.028	Solo Actividad Profesional	Colegio Profesional Inmobiliario
Relaciones Públicas	Resolución 1245/88	Solo Actividad Profesional	Consejo Profesional de Relaciones Públicas
Trabajadores sociales	27.072	Solo Actividad Profesional	Consejo Profesional del Trabajo Social
Medicina	17.132	Riesgo de Vida	Autoridad Sanitaria Nacional
Peluquero	Entre Ríos 4410	Solo Actividad Profesional	Federación Entrerriana de Peluqueros
Fotógrafo	Chaco 1559	Solo Actividad Profesional	Consejo Administrativo de Fotógrafos Profesionales
Gestoría	Buenos Aires 7193	Solo Actividad Profesional	Colegio de Gestores

Fuente: Libertad y Progreso en base a legislación argentina.

⁸ A modo aclaratorio, consideramos que la profesión de farmacéutico no tiene relación directa con la vida debido a las modificaciones que ha sufrido la profesión a lo largo del tiempo. En la actualidad, el título es habilitante por sí solo y, para montar una farmacia es necesario contar con al menos un farmacéutico matriculado. Sin embargo, la profesión ya no se dedica a realizar las “recetas magistrales”, mediante las cuales realizaban reacciones químicas y se creaban remedios y soluciones in situ, sino que estos ya vienen envasados y preparados de los laboratorios. Es por esto que consideramos que, al tener solo una relación indirecta con la vida, mediada por laboratorios que son los principales responsables de la calidad y el control de los medicamentos.



Anexo III: La matriculación profesional en el mundo

En **Estados Unidos**⁷, existen también licencias profesionales que son dependientes tanto de colegios como de la regulación de cada estado. En adición a esto, la matriculación para el ejercicio profesional requiere de un examen profesional tomado por el colegio para certificar la calidad del aspirante a matriculado, así como un periodo de prueba o pasantía en la cual se controla como el profesional ejerce⁸. Esto sirve para tener una comprensión holística de como ejerce el profesional. A su vez, estas matrículas tienen vigencia limitada. Es necesario renovarlas con exámenes y con educación continua para poder gozar del permiso de ejercicio. Al igual que en Argentina, estas matrículas suelen ser jurisdiccionales, por lo que puede que sean necesarias recertificaciones si existe un traslado del profesional.

En **Canadá**⁹ funciona de manera muy similar a Estados Unidos e relación a la educación continua necesaria y las certificaciones luego de exámenes y prácticas¹⁰. Sin embargo, en este país existe la posibilidad de transferencias de las matrículas dentro del país, por lo que no necesariamente se debe recertificarse por relocarse.

En **Brasil**, la cuestión de los colegios profesionales es muy similar a la Argentina. Existen colegios nacionales y regionales que regulan y controlan la matriculación de los profesionales¹¹. Es necesario rendir un examen profesional, pero las matrículas suelen ser permanentes, por lo que la educación continua no es tan común. Al ser controlados por colegios profesionales nacionales con delegaciones territoriales, los matriculados no requieren de una recertificación o rematriculación si cambian de estado, ya que existe una homogeneidad.

En **Chile**¹², las profesiones que se encuentran en contacto directo con la seguridad pública y la salud son las que se encuentran reguladas y requieren de una matriculación obligatoria. Siempre es necesario rendir exámenes y prácticas profesionales que certifiquen la calidad del profesional y estos se encuentran reglados por los colegios. Para el caso de la salud, la matriculación frente a la Superintendencia de Salud es obligatoria para ejercer la profesión¹³, pero para otras carreras como abogacía¹⁴ o ingenieros el título es habilitante en sí mismo y no requiere de matrícula adicional. Los colegios de estas profesiones son de carácter voluntario y representan una asociación que da prestigio, calidad y garantía de ética a sus afiliados.

⁷ https://search.usa.gov/search?affiliate=usagov_all_gov&query=Professional+Licenses

⁸ A continuación, ponemos el link a tres colegios profesionales de Estados Unidos con estas características: <https://www.fsmb.org/contact-a-state-medical-board/>, <https://doj.la-rp.net/state-bar/>, <https://us.aicpa.org/forthepublic.html>

⁹ <https://www.canada.ca/en/sr/srb.html?q=Professional+Licenses&wb-srch-sub=>

¹⁰ <https://engineerscanada.ca/accreditation/about-accreditation>

¹¹ <https://www.cfm.org.br/>, <https://www.oab.org.br/>, <https://www.confea.org.br/>

¹² <https://www.mineduc.cl/>

¹³ www.supersalud.gob.cl

¹⁴ <https://www.colegioabogados.cl/>



En **España**¹⁵, el sistema es similar al argentino o el brasileño. Para las profesiones existe una regulación estatal que, luego de recibido de la universidad, el profesional debe colegiarse, rindiendo un examen preparatorio y que asegura la calidad del profesional¹⁶. De la misma forma, estos colegios reclaman una formación continua para mantener la matrícula.

En **Francia**¹⁷, la situación es muy similar a España, donde los profesionales luego de su título de grado y hasta de máster deben obtener la licencia, luego de realizado un examen, para ejercer a través del colegio profesional que corresponda a la profesión. De la misma manera existen organismos reguladores y supervisores tanto del proceso de matriculación como del ejercicio de la profesión.

En **Alemania**¹⁸, el sistema requiere no solo la titulación de grado del profesional, sino que también requiere de una formación práctica a través de pasantías supervisadas para poder luego matricularse en lo que ellos llaman cámaras o colegios. Generalmente es necesario y obligatorio registrarse para poder ejercer, y el pago de la matrícula es anual, pero para mantenerla es necesario asistir a procesos de formación continua que capacitan al profesional. Todo esto no impide que no existan profesiones no reguladas a través de estas cámaras.

¹⁵ www.universidades.gob.es

¹⁶ <https://www.cgcom.es/> y <https://www.abogacia.es/>

¹⁷ www.conseil-national.medecin.fr y www.cnb.avocat.fr

¹⁸ <https://www.bundesaerztekammer.de/> y <https://www.brak.de/>